


CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TINGO MARÍA – CUEVA DE LAS LECHUZAS"


N° 998-2008 – GRH-PR



Conste por el presente documento el **CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TINGO MARÍA – CUEVA DE LAS LECHUZAS"**; que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, con RUC N° 20489250731, debidamente representado por su Presidente Regional, Abog. **JORGE ESPINOZA EGOAVIL**, identificado con DNI. N° 22425360, con domicilio legal en la Calle Calicanto N° 145, Amarilis – Huánuco, a quien en adelante se le denominará **"EL GOBIERNO REGIONAL"**; y de otra parte **HUAPALLA PAJARES HECTOR MANUEL**, identificado con DNI N° 22491441, con RUC. N° 1022491441, a quien en adelante se le denominará **"EL CONSULTOR"**; en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES




EL GOBIERNO REGIONAL, a través del Comité Especial Permanente de Adjudicación Directa Selectiva de Bienes y Servicios, ha llevado a cabo el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 078-2008/GRH (Primera Convocatoria), y comunica que ha resultado ganador de la Buena Pro a **HUAPALLA PAJARES HECTOR MANUEL**, para la **CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TINGO MARÍA – CUEVA DE LAS LECHUZAS"**, ubicado en el Distrito Tingo María, Provincia Leoncio Prado, Departamento y Región de Huánuco. En uso de las facultades y atribuciones del Presidente Regional que dispone el Artículo 21°, inciso k) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, y conforme a los alcances de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se encuentra facultado para suscribir Contratos que redunden en beneficio de la colectividad en general.



CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

El Objeto del presente contrato es la prestación de Servicios de Consultoría para la **ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TINGO MARÍA – CUEVA DE LAS LECHUZAS"**, considerado en el programa de inversiones 2008 del Gobierno Regional Huánuco; conforme al resultado del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 078-2008/GRH (Primera Convocatoria).




CLÁUSULA TERCERA: DEL CONTRATO

Por el presente, **EL CONSULTOR**, se obliga a Elaborar **EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TINGO MARÍA – CUEVA DE LAS LECHUZAS"**; de acuerdo a los Requerimientos Técnicos Mínimos y las Bases del Concurso en mención.



CLÁUSULA CUARTA: DEL COSTO DEL PROYECTO

El monto ofertado para la Elaboración **DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TINGO MARÍA – CUEVA DE LAS LECHUZAS"**, objeto del concurso de Adjudicación Directa Selectiva N° 078-2008/GRH (Primera Convocatoria), a suma alzada, asciende a la suma de S/. 72,000.00 (Setenta y Dos Mil y 00/100 Nuevos Soles), suma que comprende los Impuestos de Ley, así mismo las obligaciones tributarias del **CONSULTOR**.



HECTOR MANUEL HUAPALLA PAJARES
INGENIERO CIVIL
C.I.P. N° 61781

CLÁUSULA QUINTA:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

La Fuente de Financiamiento proviene de Recursos Ordinarios (RO) de la **Cadena Funcional 03.003.0006.1.000267.3.000842-0014 MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TINGO MARÍA – CUEVA DE LAS LECHUZAS, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUÁNUCO**, del Presupuesto Institucional del Gobierno Regional Huánuco del 2008.

CLÁUSULA SEXTA:

PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo para la ejecución del servicio será de Cuarenta y Cinco (45) días calendario, el servicio tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo confiere hasta que el funcionario competente de la conformidad de la prestación a cargo del consultor.

Incluye en este periodo, levantamiento de observaciones, consultas, y gestión de documentos de cualquier naturaleza.

De ocurrir demoras en el cumplimiento de los plazos de presentación de cada etapa debe penalizarse con mora.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

DE LAS GARANTÍAS CONTRACTUALES

El **CONSULTOR**, de acuerdo con el Artículo 213° y 215° del Reglamento, antes de la suscripción del contrato y como requisito indispensable, deberá entregar al **GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, la Garantía de Fiel Cumplimiento con las características de solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática al solo requerimiento del **GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato y, tener vigencia hasta la aprobación de la liquidación final del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA:

CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 233° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en que consisten éstas, dándole a EL CONSULTOR un plazo prudente para su subsanación, según los plazos establecidos en el Reglamento.

Si después del plazo otorgado a EL CONSULTOR, EL GOBIERNO REGIONAL considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato.

CLÁUSULA NOVENA:

DE LA FORMA DE PAGO

EL GOBIERNO REGIONAL se obliga a pagar la contraprestación a EL CONSULTOR en **nuevos soles**, luego de la recepción formal y completa de la documentación indicada en calendario de pagos, según lo establecido en el artículo 238° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez (10) días siguientes:

- Primer Pago: 25% a la aprobación del primer avance del Expediente Técnico. Según cronograma valorizado de ejecución del proyecto.
- Segundo Pago: 25% a la aprobación del segundo avance del Expediente Técnico, según cronograma valorizado de ejecución del proyecto.
- Tercer Pago: 25% a la aprobación del tercer avance del Expediente Técnico, según cronograma valorizado de ejecución del proyecto.
- Cuarto Pago: 25% a la aprobación del Expediente Técnico y Liquidación Técnica y Financiera del Estudio vía Resolución.

En caso de entregar adelantos directos solicitados por el contratista (hasta el 30% del monto contractual), será con la presentación de una carta fianza emitida por idéntico monto y plazo mínimo de vigencia de tres (03) meses, renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MULTAS

10.1 De acuerdo con las Bases, en caso que el CONSULTOR, incurra en mora respecto al plazo ofertado, se aplicará una penalidad por cada día de retraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10 %) del monto contractual; esta penalidad será deducida del Pago final o en la liquidación final; o si lo fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las Garantías presentadas por el CONSULTOR.

La penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del Contrato}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F, tendrá el siguiente valor = 0.45

Cuando se llegue al monto máximo, de la penalidad, el GOBIERNO REGIONAL, podrá resolver el Contrato por incumplimiento mediante carta notarial y ejecutar en lo que corresponda la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio de la indemnización .

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

11.1 La Resolución del Contrato se aplicará en concordancia con el inciso c) del artículo 41° y Artículo 45° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y Artículos 224° al 227° del Reglamento.

11.2 De acuerdo con el párrafo precedente, se considerará como enunciativa, más no limitativa, las siguientes causales para rescindir el Contrato:

a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, esenciales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, en el caso de obligaciones contractuales no esenciales, la entidad podrá resolver el contrato solo si, habiéndolo requerido dos (02) veces, el CONSULTOR, no ha verificado su cumplimiento.

b) No cuente con la capacidad económica o técnica para continuar la ejecución de la prestación a su cargo, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

c) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieren a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 272° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

HECTOR MANUEL HUAPALLA PAJARES
INGENIERO CIVIL
C.I.P. N° 61781

